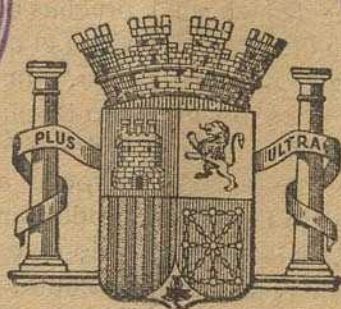


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 2.665

A N U N C I O

Eu virtud de lo dispuesto por el Decreto de primero de Mayo último («Gaceta» del 4) esta Dirección general ha señalado el día diecinueve de Julio próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con siete secciones para niños, siete para niñas y tres para párvulos en Cabra (Córdoba) por la cantidad total de quinientas sesenta y seis mil trescientas veinte y dos, pesetas setenta y tres céntimos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» del treinta de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de primera enseñanza de Córdoba, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día doce, del referido mes, pudiendo presentarse en el mismo

Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (cuatro cincuenta pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de diecisiete mil pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo once del expresado Decreto de trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarta. En el citado día y hora

se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo catorce del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la «Gaceta de Madrid» se cumplirá cuanto previenen los artículos, dieciocho, diecinueve y veintiuno, (relacionado con el tercero) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrid» la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base tercera del Decreto de once de Marzo de mil novecientos diecinueve y Reglamento para su ejecución, de veintinueve Enero de mil novecientos veintinueve.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinte meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán

por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Director general, Rafael González Cobos.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en la..... de..... número..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arre-

glo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SECRETARÍA

Circular núm. 2.676

Corridas de toros, novillos y becerros

Al comenzar la época en que suelen celebrarse corridas de toros, novillos y becerros en plazas no permanentes, y con el fin de que se ajusten a la legislación vigente reguladora de esta clase de espectáculos y evitar además, que por ignorancia, puedan las Autoridades locales incurrir en responsabilidad, se hace público que dicha legislación está condensada en el Reglamento de espectáculos taurinos de 12 de Julio de 1930. Orden circular de 22 de Junio de 1932 y Reglamento de policía de espectáculos públicos de 3 de Mayo último, a la que necesariamente habrán de atenderse. Este último, que ha venido a precisar lo referente a la construcción de esta clase de plazas extremo el más interesante, ya que tiende a garantizar la seguridad de los espectadores, determina en su artículo 179 lo siguiente.

«Las plazas provisionales o las que se habiliten para corridas en las fiestas de los pueblos, no podrán cerrarse más que con fuertes maderos sólidamente clavados en el suelo, prohibiéndose en absoluto el empleo de carros y carretas para cerrar el circuito. Se establecerán en ellos tendidos provisionales que se construyan, además de estar resguardados de las embestidas de las reses, serán de sólida construcción, asegurados con tornillos pasantes y yegiones y clavos, y nunca atados con lias o cuerdas.

Los toriles se dispondrán así mismo en sus muros y puertas, de modo que se garantice la perfecta seguridad del encierro de las reses.

Para autorizar las corridas, será condición indispensable la certificación de facultativo competente que responda de la seguridad de los toriles, solidez de la valla, burladeros, tendidos, etcétera.

Para evitar consultas y apremios de tiempo, se recuerda que, a fin de obtener la autorización necesaria para la celebración del espectáculo, deberá instruirse un expediente previo en el que se acrediten los extremos que se hacen constar en la referida Orden de 1932, que por su importancia y para mayor conocimiento, se publica a continuación. El

plazo en que para la presentación de los mismos fija esta Orden en su apartado 5.º es el de 15 días antes, por lo menos, al en que se proponga celebrar la corrida, y los documentos que han de integrarlos, serán los siguientes:

1.º Instancia solicitando la celebración del espectáculo, en la que se hará constar el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia.

2.º Certificación facultativa de reconocimiento de la plaza.

3.º Certificación de la profesionalidad de los toreros si no constase ya justificada en este Gobierno civil.

4.º Certificación de tener establecido suficientemente el servicio sanitario, extremo que podrá comprobarse antes de autorizar el espectáculo.

5.º Declaración firmada por el ganadero, expresando la edad y reseña de las reses, y que éstas no han sido torreadas.

6.º Certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones, en el caso de que el Municipio destine fondos para el espectáculo.

Toda esta documentación deberá reintegrarse conforme determina la Ley del Timbre, y se acompañará una póliza de 1.50 pesetas para reintegro de la autorización.

Encarezco a todos los señores Alcaldes euiden del exacto cumplimiento de estas instrucciones, bajo su más estrecha responsabilidad, y les prevengo, así como a la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad la prohibición de celebrarse corridas sin que se cumplan todos los requisitos establecidos.

Córdoba 25 de Junio de 1935. — El Gobernador civil, *José de Garroqui*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 2.667

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 21 del actual, provisionalmente el padrón de cédulas personales de esta capital para el actual ejercicio de 1935, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, se pone en conocimiento de los contribuyentes en general, que dicho padrón queda expuesto al público en las dependencias de la Corporación durante diez días naturales contados desde el siguiente al en que aparezca la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de once a trece, durante cuyo plazo y los cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados, en

la Secretaría, acompañadas de las pruebas en que se funden, según previene el artículo 28 de citada Instrucción, y que, sin perjuicio de que dicho término transcurra y de las resoluciones que proceda adoptar con respecto a las reclamaciones que se produzcan, se abra el período voluntario de cobranza el día 1.º de Julio próximo, el que terminará el 31 de Agosto del corriente año.

Así mismo se advierte a los contribuyentes que pasado el plazo de reclamaciones no será admitida ninguna bajo pretexto alguno, salvo las de los que se encuentren comprendidos en el artículo 6.º de repetida Instrucción, o sea que el cambio de circunstancias que modifiquen la base contributiva haya sobrevenido con posterioridad al plazo de exposición al público.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones legales se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de los contribuyentes sujetos a dicho impuesto de cédulas personales.

Córdoba 24 de Junio de 1935. — El Presidente, *Pablo Troyano*.

INTERVENCIÓN

Núm. 2.668

Resumen del expediente de suplementos de créditos a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 21 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Al crédito para temporeros del Censo, 2.250 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Al crédito para satisfacer al Guarda nocturno de esta Corporación la asignación para casa, según acuerdo de 30 de Abril próximo pasado, 360 pesetas.

Artículo 3.º Deudas.

A la consignación para pago de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones para gastos del presupuesto de 1934 y anteriores, pesetas 23.742.62.

Total por capítulo, 26.352.62 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.

Al crédito para gastos de sostenimiento del automóvil de la Corporación, 2.000 pesetas.

Total por capítulo, 2.000 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

A la consignación para sueldos de Auxiliares por lo correspondiente a los meses de Julio a Diciembre, de una plaza que se aumenta, 1.250 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

A la consignación para mobiliario de las dependencias y oficinas provinciales, 1.600 pesetas.

Total por capítulo, 2.850 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

A la Superiora, importe de gastos suplidos con motivo de la visita de la Cabalgata de los Reyes Magos en 5 de Enero último, autorizada por acuerdo de 31 de Diciembre de 1934, 170.34 pesetas.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

A la consignación para vestuario de acogidos, según acuerdo de 20 de Mayo último, 1.500 pesetas.

A la consignación para material de imprenta, 3.500.

A la consignación para artículos de costura, según acuerdo de 20 de Marzo último, 500.

Habilitación de crédito para abonar al Director el suplido hecho con motivo de la visita al Establecimiento del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y de la Banda infantil de Los Califas los días 13 y 14 de Abril último, según orden del señor Diputado Visitador y cuenta aprobada en 20 de Mayo próximo pasado, 231.22.

Al crédito para haberes de Inspectores, por lo correspondiente a los meses de Julio a Diciembre, de una plaza que se aumenta, 962.50; 6.693.72 pesetas.

Artículo 5.º Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Al crédito para haberes de enfermeros y sirvientes por el haber de todo el año de una lavandera, 825.82 pesetas.

Al crédito para remunerar los servicios de los aprendices enfermeros, 330.

A la consignación para la adquisición de útiles de cocina, según acuerdo de 30 de Marzo último, 250; 1.405.82 pesetas.

Total por capítulo, 8.269.88 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 5.º Escuela de sordomudos.

A la consignación para sufragar estancias o pensiones en dicha Escuela, 500 pesetas.

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Al crédito para auxilios de estudios del Bachillerato en el Instituto

de Córdoba, a razón de 125 pesetas, 250.

Total por capítulo, 750 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

A la consignación para los servicios no previstos en el presupuesto, 1.200 pesetas.

Total por capítulo, 1.200 pesetas.

Total aumentos, 41.422'50 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados se propone la anulación de parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideren posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen.

ANULACIONES

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 5.º Pensiones.

Del crédito para otras que puedan concederse durante el ejercicio, pesetas 2.500.

De la jubilación de don Ramón Redel que falleció en el mes de Marzo, 1.350.

Id. de don Celestino Morante idem en Febrero, 475; 4.325 pesetas.

Total por capítulo, 4.325 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

Del crédito de gastos de representación de la Comisión provincial, 1.000 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los señores Diputados.

Del crédito para pago de este concepto, 950'32 pesetas.

Total por capítulo, 1.950'32 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Del quinquenio de don Julio Dávila y don Antonio Pineda, durante los meses de Enero a Junio, no acreditados por estar ocupando interinamente otra plaza de mayor categoría, 500 pesetas.

Del crédito correspondiente por no acreditarse más que diez días Auxiliares señores Galán y Muñoz que pasaron a ocupar las plazas de terceros en el mes de Enero, 333'32.

De los haberes del Oficial segundo don Rafael López Conde-Salazar que falleció en 10 de Marzo y desde dicha fecha hasta el mes de Mayo, 888'86; 1.722'18 pesetas.

Total por capítulo, 1.722'18 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

De la consignación para gratificación de las Hermanas de la Caridad

por los meses de Enero a Mayo, pesetas 412'50.

De la consignación para reparación del edificio y mobiliario, 1.000; 1.412'50.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

De la consignación para gratificaciones de las Hermanas de la Caridad en los meses de Enero a Mayo, 137'50 pesetas.

De la consignación para créditos reconocidos, 500.

De la consignación para reparación del edificio y mobiliario, 1.500.

Hospital de Crónicos

Del crédito para reparación del edificio, 3.000; 5.137'50 pesetas.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

De la consignación para gratificación de las Hermanas de la Caridad en los meses de Enero a Mayo, 275 pesetas.

Del crédito para reparación del edificio y mobiliario, 3.000, 3.275.

Artículo 5.º Dementes.

Hospital Psiquiátrico

De la consignación para gratificación a las Hermanas de la Caridad por los meses de Enero a Mayo, pesetas 137'50.

De la consignación para reparación del edificio y mobiliario, 7.000, 7.137'50.

Total por capítulo, 16.962'50 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

De parte de la consignación para organización de una oficina de colocación obrera, 1.000, pesetas.

Total por capítulo, 1.000 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 6.º Escuela de Ciegos.

De parte de la consignación para sufragar estancias o pensiones a niños pobres de esta provincia, por haberse dejado sin efecto el contrato en la Escuela Central de Ciegos, pesetas 2.000.

Total por capítulo, 2.000 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

De parte del crédito para herramientas y útiles y equipo de capataces, 750.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales.

Del crédito para reparos de edificios provinciales, 8.212'50 pesetas.

Total por capítulo, 8.962'50 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

De parte del crédito de la anualidad de amortización e intereses, 3.000 pesetas.

Total por capítulo 3.000 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos.

De parte de la consignación para abono de los que puedan efectuarse durante el ejercicio, 1.500 pesetas.

Total por capítulo, 1.500 pesetas.

Total anulaciones, 41.422'50 pesetas.

RESUMEN

Suplementos propuestos. 41.422'50

Anulaciones. 41.422'50

IGUAL. » »

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico-administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 24 de Junio de 1935. — El Presidente, *Pablo Troyano*.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Núm. 2.666

A N U N C I O

En la «Gaceta de Madrid» de 22 de Junio del año actual se publica una orden de la Dirección General de Primera enseñanza, que dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio Primario y de lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º del Reglamento vigente de Escuelas Normales.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie en la forma acostumbrada, el examen oposición para ingreso en el Grado profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la presente Orden.

2.º Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios

durante el mes de Agosto próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 10 de Septiembre en todas las Normales de España.

3.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición.

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de segunda enseñanza de 1934.

4.º Los solicitantes además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente o la certificación de estudios que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los 16 años de edad antes del día 1.º de Agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar mediante certificación acreditativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilita para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

5.º Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden Ministerial de 27 de Octubre de 1931.

6.º El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 4.º del expresado Reglamento, se fija en 2.000 como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin el día 1.º de Septiembre los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Madrid 20 de Junio de 1935. — El Director general, *Rafael González Cobos*.

Y en su consecuencia queda abierta la matrícula en la Secretaría de esta Normal, de diez a doce de la mañana todos los días lectivos del mes de Agosto, ampliándose al día 31 durante las horas de veintitrés a veinticuatro.

Los documentos que se exigen en referida Orden, partida de nacimiento legalizada y el certificado médico en el papel del Colegio de Médicos.

Los que estén en posesión del Título de Bachiller o de Maestro, presentarán el original y una copia del

mismo para que pueda ser compulsada en Secretaría.

Los que tengan hechos los estudios del Magisterio por el plan de 1914 y no estén en posesión del Título, presentarán certificación de estudios, estando en el mismo caso los Bachilleres.

Córdoba 24 de Junio de 1935. - El Secretario, Moisés Andrés. - Visto bueno: El Director, Antonio Gil Muñiz.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.628

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas seguido sobre daño al segar yerba, se ha mandado citar al denunciado Antonio Reina Pulido, que dijo ser vecino de Aguilar y tener su domicilio en la calle San Cristóbal número 30, para que el día 6 del próximo Julio a las once de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el número 12 de la calle Aguilar Tablada de esta ciudad al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 18 de Junio de 1935. - El Secretario, Antonio García.

Núm. 2.629

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en el expediente juicio de faltas seguido por segar yerba, se ha mandado citar al denunciado José Mata Cabezas que dijo ser vecino de Aguilar de la Frontera y tener su domicilio en la calle Ancha número 65, para que el día 6 del próximo Julio a las once de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el número 12 de la calle Aguilar Tablada de esta ciudad, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Montilla a 19 de Junio de 1935. - El Secretario, Antonio García.

CORDOBA

Núm. 2.635

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en el sumario número 55 del año actual sobre hurto de prendas a José Cabo Puig y otros se cita por medio de la presente al perjudicado José Cabo Puig para que dentro del tér-

mino de cinco días contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle dicho sumario a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 19 de Junio de 1935. - El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.637

Cédula de citación

En providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se siguen por lesiones que padece Pedro Alcaide Arroyo de 16 años de edad, soltero, jornalero, que ha estado trabajando en el cortijo Alamillos de este término de donde se marchó ignorándose su actual paradero, ha mandado se cite por medio de la presente al referido lesionado a fin de que dentro del término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 21 de Junio de 1935. - El Secretario, José María Cortázar.

MONTORO

Núm. 2.638

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 17 al 18 del actual, de la finca Corregidor término de esta ciudad, al vecino de la misma Antonio Martínez Escudero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 95 de 1935.

Dado en Montoro a 19 de Junio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón que en 17 de Noviembre de 1933 tenía 9 años, alzada 1'46, capa castaña, raza española, señas particulares bociclaro y señas de aparejo y con el hierro de la Compañía La Mundial letra G. número 2 en nalga izquierda.

Núm. 2.639

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se re-

señarán sustraídas en la noche del 17 al 18 de los corrientes, de la finca Cañada de la Porra, término de esta ciudad, al vecino de la misma Pedro Martín Marquez Sánchez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 98 de 1935.

Dado en Montoro a 20 de Junio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón que en 26 de Febrero de 1934 tenía 5 años, alza a 1'49, capa castaña, raza española, señas particulares lunares blancos en los costillares, entiende por «Comisario» y con el hierro de la Compañía La Mundial letra V-10 cadera derecha; y

Una burra negra de 7 años, menos de marca, bociclaro y con la pata derecha un poco forcida.

Núm. 2.650

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 17 al 18 de los corrientes de la finca San José, término de esta ciudad, al vecino de la misma don José León García, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 96 de 1935.

Dado en Montoro a 20 de Junio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo capón que en 31 de Marzo de 1930 tenía 4 años, alzada 1'40 raza española, capa castaña, señas particulares bociclaro y labios negros, blancos en crin y costillar derecho y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V-10 muslo izquierdo.

LA RAMBLA

Núm. 2.652

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente se cita y llama a los gitanos Salvador Sánchez Acosta y Juan Fernández García que se dice ser vecinos de Córdoba para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 10 días con el fin de declarar acerca de la procedencia de las mulas que vendieran en el pueblo de Marcocinado en el mes de Julio de 1934 a Rafael Hernández Gómez y Aurelio Acosta Ruiz, por haberlo así acordado en el sumario que se sigue por hurto con el número 118 del año anterior, previniéndoles que si no compare-

cen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 22 de Junio de 1935. - José M. Fernández. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.686

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de José Joaquín Gallardo Expósito, contra don Antonio Pérez Mármol, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de un veinticinco por ciento, la siguiente finca especialmente hipotecada:

FINCA

Una casa sita en esta población, calle Alta, hoy Alcalá Zamora, número cincuenta y cuatro, edificada sobre una superficie de doscientos noventa y tres metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Pedro Algaba, por la izquierda con la de doña Joaquina Cuadrado, hoy de José García Cordobés y por la espalda con la muralla o ejidos de esta población.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día veintidós de Julio próximo a las doce de su mañana, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de la cantidad de veinte mil pesetas, fijadas al efecto en la escritura de constitución de hipoteca no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene; que los autos y certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que cada licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco. - Antonio Navas Romero. - El Secretario, Manuel Saravia.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). - CORDOBA